

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO, PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

Mérida, Yucatán, a nueve de junio de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconfornidad interpuesto por el [REDACTED]
[REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que negó el acceso a la información, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7464.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciséis de marzo de dos mil once, el [REDACTED]
[REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DIGITAL O IMPRESA DE LOS PARTES INFORMATIVOS Y BOLETINES DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVOS A SUCESOS ENTRE EL 1 DE AGOSTO DE 2007 Y EL 28 DE FEBRERO DE 2011, EN EL FORMATO QUE ESTÉN DISPONIBLES.”

SEGUNDO.- En fecha cuatro de abril de dos mil once, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución, cuya parte conducente es la siguiente:

“CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE EL CIUDADANO DIRIGIÓ SU SOLICITUD DE ACCESO, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA, ADJUNTO (SIC) DISCO COMPACTO PONEN (SIC) A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN Y ENTRÉGUESE AL [REDACTED]

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

(SIC) [REDACTED] (SIC), LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN DE DICHA INFORMACIÓN, LA CUAL CONSTA DE 1 DISCO COMPACTO...

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

...

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO... EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2011."

TERCERO.- Mediante diversa resolución complementaria de fecha seis de abril del año en curso, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó:

“CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE EN FECHA 06 DE ABRIL DE 2011, SE RESERVÓ A TRAVÉS DE ACUERDO DE RESERVA, 006/SSP/2011, LA INFORMACIÓN, RELATIVA A “COPIA DIGITAL O IMPRESA DE LOS (SIC) PARTES INFORMATIVOS”, POR CONTAR CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY... PARA SER CONSIDERADA COMO RESERVADA, DURANTE UN PERÍODO DE SEIS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA, LA CUAL CAE EN LA HIPÓTESIS CONSAGRADA EN LAS FRACCCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 13 DE LA MENCIONADA LEY..., EN VIRTUD DE QUE DICHA INFORMACIÓN FORMA PARTE ESTRATÉGICA EN LAS FUNCIONES OPERATIVAS Y ÁREAS DE VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA Y QUE DE SER DIVULGADA SE VULNERARÍA LA PREVENCIÓN DEL DELITO; PUDIENDO ADEMÁS, CON EL CONOCIMIENTO DE LOS IMPLEMENTOS CON LOS QUE CUENTAN LOS ELEMENTOS POLICÍACOS SE ENTORPECERÍAN LAS ACCIONES ENCAMINADAS

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PUES LOS GRUPOS ARMADOS, TERRORISTAS O DEL CRIMEN ORGANIZADO PODRÍAN LLEVAR UN CONTROL Y ASÍ SUSTRAR DE LAS ACCIONES DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ENCAMINADAS A LOGRAR UN ESTADO DE DERECHO.

TERCERO. QUE EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A "COPIA DIGITAL O IMPRESA DE LOS PARTES INFORMATIVOS" ES DE CARÁCTER RESERVADA, NO HA LUGAR A ENTREGÁRSELA AL C. [REDACTED] (SIC) [REDACTED] (SIC), POR CONTAR CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER CONSIDERADA COMO TAL.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL C. [REDACTED] (SIC) [REDACTED] (SIC), LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA.

...

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

...

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO... EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2011."

CUARTO.- En fecha seis de abril de dos mil once, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que negó el acceso a la información, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7464, aduciendo lo siguiente:

"...

EN EL COMPLEMENTO DE RESOLUCIÓN, ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO, A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 7464, ... LA UNIDAD

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO (UNAIPE),... NOTIFICÓ EL 6 DE ABRIL DE 2011 QUE LOS PARTES (SIC) INFORMATIVOS SE HAN CLASIFICADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA, DURANTE UN PERÍODO DE SEIS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN...

EN EL RESOLUTIVO (ADJUNTO) NO SE ARGUMENTA CASO EXCEPCIONAL ALGUNO, SINO QUE SE PRETENDE MANEJAR TODOS LOS PARTES INFORMATIVOS CON SECRECÍA, LO CUAL CONTRAVIENE LO EXPRESADO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN..."

QUINTO.- Por acuerdo de fecha once de abril de dos mil once, se tuvo por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha seis del mes y año en cuestión, y anexos, mediante los cuales interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente Recurso.

SEXTO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/783/2011 de fecha catorce de abril del año en curso y personalmente el veintisiete del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión descrito previamente; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

SÉPTIMO.- En fecha veintisiete de abril de dos mil once, la Unidad de Acceso

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

recurrida rindió Informe Justificado con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/032/11 y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, manifestando esencialmente lo expuesto a continuación:

“...

PRIMERO.-... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA,...

SEGUNDO.- MANIFIESTA EL C. [REDACTED] EN SU RECURSO: ..., ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO A LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REFERIDA, SIENDO EL CASO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE COMPLEMENTO RSRJFUNAIP:006/11, NOTIFICADA EL DÍA 06 DE ENERO (SIC) DE 2011, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A LA “COPIA DIGITAL O IMPRESA DE LOS PARTES INFORMATIVOS”, POR CONTAR CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY DE LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 13 FRACCIONES I Y VI, EN VIRTUD DE QUE DICHA INFORMACIÓN FORMA PARTE ESTRATÉGICA EN LAS FUNCIONES OPERATIVAS Y ÁREAS DE VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA Y QUE DE SER DIVULGADA SE VULNERARÍA LA PREVENCIÓN DEL DELITO; PUDIENDO ADEMÁS, CON EL CONOCIMIENTO DE LOS IMPLEMENTOS CON LOS QUE CUENTAN LOS ELEMENTOS POLICÍACOS SE ENTORPECERÍAN LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PUES LOS GRUPOS ARMADOS, TERRORISTAS O DEL CRIMEN ORGANIZADO PODRÍAN LLEVAR UN CONTROL Y ASÍ SUSTRAERSE DE LAS ACCIONES DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ENCAMINADAS A LOGRAR UN ESTADO DE DERECHO. QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ EL RECURSO QUE NOS OCUPA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODA VEZ QUE ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA CONOCER DEL CASO EN CONCRETO, LA CUAL MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA PRESENTADO EN ESTAS OFICINAS EL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2011, RATIFICA QUE LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

INFORMACIÓN REQUERIDA ES DE CARÁCTER RESERVADA, POR LO QUE NO SE PUEDE PROPORCIONAR.

TERCERO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENVIÓ..., LA CONTESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD NÚMERO 7464 Y POR LO TANTO LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO HA SIDO AGOTADA Y SE DEBE CONSIDERAR SU PRONTA CONCLUSIÓN.

...”

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de abril del presente año, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/032/11 y anexos, remitidos a esta Secretaría Ejecutiva el día veintisiete del propio mes y año, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

NOVENO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/959/2011 de fecha diez de mayo de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año que transcurre, en virtud de que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran sus alegatos y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1108/2011 de fecha veintiséis de mayo del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. Como primer punto, de la solicitud marcada con el número de folio 7464 se observa que el [REDACTED] requirió en fecha dieciséis de marzo de dos mil once, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, los contenidos de información siguientes: **1) copia digital o impresa de los boletines de prensa de la Secretaría de Seguridad Pública**

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

inherentes a los sucesos ocurridos entre el primero de agosto de dos mil siete y el veintiocho de febrero de dos mil once y 2) copia digital o impresa de los partes informativos de la Secretaría de Seguridad Pública inherentes a los sucesos ocurridos entre el primero de agosto de dos mil siete y el veintiocho de febrero de dos mil once.

Al respecto, la Unidad de Acceso obligada emitió resolución el cuatro de abril de dos mil once en la cual ordenó la entrega de la información del contenido 1, pero **omitió pronunciarse sobre la atinente al marcado con el número 2**; no obstante esta última situación, el día seis del mes y año referidos dictó diversa determinación (RSRJFUNAIP: 006/11) en la que expresamente manifestó que por una imprecisión al momento de emitir la primera de las dos en comento, no se pronunció sobre la información relativa a los partes informativos, resultando que en la de fecha seis de abril del año en curso **negó** el acceso a dicha información **clasificándola** como de carácter **reservado** con fundamento en las fracciones I y VI del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Inconforme únicamente con la resolución de fecha seis de abril de dos mil once (RSRJFUNAIP: 006/11), el particular presentó ante esta Secretaría Ejecutiva, escrito de misma fecha a través del cual interpuso el presente medio de impugnación contra la aludida determinación, resultando procedente en términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

- I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y**
- II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”**

Asimismo, en fecha quince de abril de dos mil once, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelió le rindió aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso concreto, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

SEXTO. El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece que el Poder Ejecutivo, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, cuenta con diversas Dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Seguridad Pública.

Por otro lado, de la interpretación armónica de los Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se deduce que dicho ordenamiento fue creado con el objeto de mejorar el funcionamiento de la estructura y organización de la Administración Pública Estatal, por lo que contiene las atribuciones comunes a todas las Dependencias de la Administración Pública Centralizada; así como las facultades y obligaciones

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

generales de los Titulares, Subsecretarios, Subcontralores, Subconsejeros, y Directores de dichas dependencias.

Asimismo, el Título XII del Reglamento en cita, inherente a la Secretaría de Seguridad Pública, determina la estructura orgánica de esta Dependencia, así como las funciones que le corresponden a cada servidor público que le conforman. Al caso, resulta indispensable transcribir algunos de sus artículos.

“ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIAN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL SECRETARIO:

A) SECRETARÍA PARTICULAR;

...

ARTÍCULO 188. AL SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IX. REVISAR DIARIAMENTE LOS PARTES INFORMATIVOS RENDIDOS POR LOS ELEMENTOS, DEPURARLOS E INFORMAR AL SECRETARIO DE LO MÁS RELEVANTE;

...

ARTÍCULO 206. A LOS DIRECTORES DE OPERACIÓN DE LOS SECTORES LES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

X. VIGILAR QUE EL PERSONAL DE SU ÁREA DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PONGA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A LOS DETENIDOS O BIENES ASEGURADOS O QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA Y QUE SEAN OBJETO, INSTRUMENTO O PRODUCTO DEL DELITO, TRATÁNDOSE DE FLAGRANCIA O DETENCIONES REALIZADAS EN LOS CASOS QUE SEA FORMAL Y LEGALMENTE REQUERIDA PARA ELLO, ASÍ COMO RENDIR EL PARTE DE NOVEDADES;

ARTÍCULO 231. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ARMEROS:

IX. HACER UN PARTE INFORMATIVO PARA COMUNICAR A SU SUPERIOR Y AL RESPONSABLE DE LA COMPAÑÍA, EL FALTANTE DE ALGÚN ARMA O ALGÚN CARTUCHO;

ARTÍCULO 263. EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

XXII. DISPONER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA, LOS ELEMENTOS QUE LLEVEN AL CABO UNA DETENCIÓN EMITAN EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE TRES HORAS, EL PARTE, EN EL QUE SE CONSIGNEN Y RELACIONEN LOS HECHOS Y CAUSAS DETERMINANTES DE LA DETENCIÓN;

ARTÍCULO 359. LOS DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE ESTA SECRETARÍA SON:

...

XX. ELABORAR UN PARTE INFORMATIVO DE TODOS LOS ACTOS EN QUE INTERVENGAN, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LAS DETENCIONES QUE SE REALICEN;

...

XXI. ENTREGAR AL SUPERIOR DE QUIEN DEPENDA, UN INFORME ESCRITO DE SUS ACTIVIDADES EN LAS MISIONES ENCOMENDADAS, NO IMPORTANDO SU ÍNDOLE. LO EJECUTARÁ EN LA PERIODICIDAD QUE LAS INSTRUCCIONES O LOS MANUALES OPERATIVOS SEÑALEN. ESTE INFORME DEBERÁ

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

**ELABORARSE CON ESTRICTO APEGO A LAS ACTIVIDADES
REALIZADAS Y A LOS HECHOS OCURRIDOS;
..."**

De la exégesis efectuada a la normatividad reproducida, se colige lo siguiente:

- Que la Secretaría de Seguridad Pública forma parte de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.
- Que **la Secretaría Particular funge como Unidad Administrativa de apoyo del Secretario de Seguridad Pública.**
- Que al **Secretario Particular** *le corresponde revisar cotidianamente los partes informativos rendidos por los elementos, depurarlos e informar al Secretario lo más relevante.*
- Que el personal adscrito a las Direcciones de Operación de los Sectores deberá poner a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas, *rindiendo el parte de novedades* correspondiente.
- Entre las facultades y obligaciones de los armeros, se encuentra la elaboración de *partes informativos* para comunicar a su superior y al responsable de la compañía, el faltante de algún arma o cartucho.
- Que los elementos que efectúen detenciones deberán emitir en un término no mayor de tres horas, **el parte**, en el que consignen y relacionen los hechos y causas determinantes de la detención.
- Que **todos los integrantes de la Dependencia en comento, tienen el deber de elaborar un parte informativo** de todos los actos en los que intervengan, así como de entregar al superior de quien dependan un informe escrito con estricto apego a las actividades y a los hechos ocurridos en las misiones que les encomienden, sea cual fuere la índole de que se trate.

Establecido lo anterior, en virtud de que la información solicitada por el particular, que le fue negada por la autoridad (contenido 2), versa sobre los *partes informativos* realizados por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, se

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

considera como autoridad **competente** en el presente asunto al **Secretario Particular** de la citada dependencia, toda vez que de conformidad a la normatividad previamente expuesta es el encargado de **revisar cotidianamente los partes informativos** elaborados por los elementos (empleados o funcionarios) adscritos a la Secretaría, depurándolos con la finalidad de informar al Titular de la centralizada lo más relevante; por lo tanto, dichos informes (partes informativos) debió recibirlos el Secretario Particular, y obrarían en los archivos que se encuentren bajo su custodia.

SÉPTIMO. En el presente apartado se estudiará la información que ha sido difundida por la Secretaría de Seguridad Pública.

En ejercicio de la atribución conferida en la fracción XXIX del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con la finalidad de recabar mayores elementos y mejor proveer, la suscrita consultó la **página oficial de internet de la Secretaría de Seguridad Pública**, advirtiendo en el apartado denominado "Sala de Prensa", en concreto en el link <http://www.ssp.yucatan.gob.mx/seccion.php?s=index>, la publicación de diversos relatos de cuyo análisis se desprende que *muchos de ellos se refieren a la relación sucinta (extracto) de los partes informativos que generan los elementos de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones*, ya que de todas las actividades que éstos realizan, tales como detenciones, aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto del delito, y asistencia en accidentes de tránsito, por citar algunas, se levantan *partes*, y de la lectura de los relatos en comento se observa que versan, entre otras cosas, sobre las referidas cuestiones; a manera de ejemplo, el relato de fecha veintiséis de abril de dos mil once lleva por título "ROBAN COMPUTADORAS EN NEGOCIO DE LA COLONIA JESÚS CARRANZA", y su texto precisa: "Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública lograron la detención de... de... años respectivamente, acusados de robo en el negocio (Retorner de Mérida) de la calle 33 por 48 y 46 de la colonia Jesús Carranza."; otro de fecha veintiocho de enero del año en curso se titula "DETENIDOS CON DROGA EN BOKOBÁ", y su texto aduce "... alias (Tigre) y ... (Yuya Loco) fueron detenidos con marihuana cuando se encontraban en la calle 15

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

por 24 en Bokobá.”; y un tercero señala al rubro “SE DETIENE A VIOLADOR BUSCADO EN CAMPECHE” y al texto “Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública detuvieron hoy a..., de... años de edad, originario de Villahermosa, Tabasco.”.

Asimismo, en los autos del expediente que nos ocupa obra un disco compacto titulado “INAIP Respuesta Folio 7464” que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo remitió a esta Secretaría Ejecutiva con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/032/11 de fecha veintiséis de abril de dos mil once, mediante el cual rindió su Informe Justificado, señalando que **fue puesto a disposición del C. [REDACTED] para atender la solicitud 7464** –tan es así que el recurrente manifestó expresamente en su escrito de inconformidad de fecha seis de abril de dos mil once que la autoridad “... hizo entrega de los boletines de prensa”-, en específico el contenido de información que en la presente definitiva fue marcado con el número 1, siendo que el instrumento digital en comento contiene cinco carpetas virtuales tituladas “BOLETINES 2007”, “BOLETINES 2009”, “BOLETINES 2010 COM. SOCIAL SSP”, “BOLETINES 2011” y “BOLETINES SSP 2008”, y en ellas se ubica un total de cuatrocientos sesenta y tres “boletines” de naturaleza diversa como **a)** el combate a incendios, enjambres, desagüe de predios, rescate de víctimas por accidentes de tránsito, atención de fugas de gas, captura de animales silvestres en predios, corte de árboles, derrame de diesel; **b)** detención de ladrones, avances de la sección canina, detención de personas que traficaban indocumentados, finalización de un curso de especialización en Técnicas de Antigüerrillas y Antiterrorismo a treinta y cinco agentes de la Secretaría de Protección y Vialidad, robos y asaltos múltiples, intentos de homicidio, disturbios por personas en estado de ebriedad, actos vandálicos, tiroteos entre agentes y delincuentes, etcétera; advirtiéndose de su análisis que también consisten en la relación sucinta (síntesis) de los partes informativos rendidos por los elementos de la Secretaría, e incluso que el último de los tres relatos relacionados en el párrafo inmediato anterior, se halla entre los boletines que obran en el disco compacto entregado al particular.

Así las cosas, se colige que existen partes informativos que han sido

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

difundidos a través de los extractos que la Secretaría de Seguridad Pública denomina "boletines", los cuales **se publican tanto en el sitio oficial de internet de la dependencia como en respuesta a solicitudes de acceso a la información**, tal y como consta en la página electrónica de la dependencia y en los autos del expediente al rubro citado con los documentos (Informe Justificado y curso de inconformidad) y el disco compacto descritos con antelación en el párrafo que precede.

En consecuencia, resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría proceder al estudio de la naturaleza *pública o reservada* del extracto de los partes informativos mencionados en este segmento, aunado a que el sentido de la presente definitiva no cambiaría, toda vez que la información ya ha sido difundida y, por ende, es **pública**; se afirma lo anterior, pues existen dos excepciones a la reserva de información que encuadre o se encuentre relacionada con la materia prevista en los supuestos normativos del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán: a) que la autoridad no acredite el daño presente, probable y específico que se originaría con su publicación, y b) *que la información se encuentre en fuentes de acceso al público o se haya hecho de su conocimiento*. Similar criterio ha sostenido la Secretaría Ejecutiva del Instituto en reiteradas ocasiones, a saber, en los expedientes de inconformidad 08/2007 y 188/2008.

Finalmente, se concluye que no procede la clasificación en calidad de reservada de los partes informativos cuya síntesis ha sido publicada por la Secretaría de Seguridad Pública en los boletines, sino su publicidad, sin que esto obste para que la autoridad elabore la **versión pública** correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la materia, con el objeto de proteger los datos personales que en ellos se encuentren, con independencia de que hayan sido publicados; lo anterior, acorde al Principio de Finalidad previsto en el numeral 22, fracción II, de la propia Ley, y sin que aplique a la información cuya entrega ya se efectuó.

OCTAVO. En el presente segmento se procederá a relacionar los motivos y

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

fundamentos aportados por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en su resolución de fecha seis de abril de dos mil once, acuerdos de preclasificación y de reserva número 006/SSP/2011, los cuales le sirvieron de base para clasificar la *copia digital o impresa de los partes informativos de la Secretaría de Seguridad Pública inherentes a los sucesos ocurridos entre el primero de agosto de dos mil siete y el veintiocho de febrero de dos mil once.*

Al respecto, los argumentos centrales esgrimidos por la autoridad establecen sustancialmente lo siguiente:

1. *Que la información solicitada se encuentra dentro de la hipótesis contemplada en la fracción I del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece los supuestos de información reservada y que en su parte conducente señala... "Aquella cuya revelación pueda causar un significativo perjuicio o daños irreparables a las funciones de las instituciones publicas (sic) y por tanto, al mismo Estado, por tratarse de información estratégica en materia de Seguridad del Estado, seguridad pública y prevención del delito...". "... dicha información forma parte estratégica en las funciones operativas y áreas de vigilancia de la Secretaría y que de ser divulgada se vulneraría la **prevención del delito**".*
2. *Que la información solicitada se encuentra dentro de la hipótesis contemplada en la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece los supuestos de información reservada y que en su parte conducente señala... "... La información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, la impartición de justicia, las investigaciones o auditorias (sic) a servidores públicos, o el cobro coactivo de un crédito fiscal; ya que como se menciona la información acerca de la copia digital o impresa de los partes informativos, dicha información (sic) forma parte estratégica en todos (sic) y cada una de las funciones operativas (sic) áreas de*

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

*vigilancia de esta Secretaría de Seguridad Pública, y en el caso de siendo (sic) que al divulgarla se vería vulnerada en materia de seguridad pública y prevención del delito, en virtud de ser expuestos los implementos con los que cuenta (sic) los elementos policíacos para combatir a la delincuencia y muy en especialmente (sic) a la delincuencia organizada, pueda ser utilizada por el crimen organizado que azota en el país, y si bien no es el caso del Estado de Yucatán.”. “... con el conocimiento de los implementos con los que cuentan los elementos policíacos se entorpecerían las acciones encaminadas a la **impartición de justicia** pues los grupos armados, terroristas o del crimen organizado podrían llevar un control y así sustraerse de las acciones de impartición de justicia encaminadas a lograr un Estado de Derecho.”*

NOVENO. Con relación al primero de los fundamentos y argumentos vertidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, es decir, que la información solicitada encuadra en la fracción I del artículo 13 de la Ley de la materia en razón de que dicha información forma parte estratégica de las funciones operativas y áreas de vigilancia de la Secretaría y que de ser divulgada se vulneraría la *seguridad pública*, toda vez que al difundirse esas estrategias y funciones se afectaría la *prevención del delito y la preservación y resguardo de la vida o la salud de las personas*, conviene efectuar un análisis al respecto, a fin de establecer si en efecto se actualizaría dicha causal en caso de que la información se difundiera.

El noveno párrafo del **artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** indica que la **seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas** en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, prevé que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en su artículo 2:

“ARTÍCULO 2.- LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS Y COMPRENDE LA PREVENCIÓN ESPECIAL Y GENERAL DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL ESTADO DESARROLLARÁ POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO CON CARÁCTER INTEGRAL, SOBRE LAS CAUSAS QUE GENERAN LA COMISIÓN DE DELITOS Y CONDUCTAS ANTISOCIALES, ASÍ COMO PROGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA SOCIEDAD VALORES CULTURALES Y CÍVICOS, QUE INDUZCAN EL RESPETO A LA LEGALIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.”

A la vez, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán precisa en sus numerales 1, 2 y 3, lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES QUE REGULEN LA FUNCIÓN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA A LOS HABITANTES DEL ESTADO DE YUCATÁN MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE GOBIERNO Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 2.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO TENDRÁ A SU CARGO LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ÁMBITO ESTATAL, CON BASE EN LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

COMPETENCIA Y LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 3.- SON OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA:

I.- PROTEGER LA INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS;

II.- PROTEGER LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;

III.- PREVENIR LA COMISIÓN DE ILÍCITOS, A TRAVÉS DEL COMBATE A LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN;

IV.- DESARROLLAR POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA SOCIEDAD VALORES CULTURALES Y CÍVICOS, QUE INDUZCAN EL RESPETO A LA LEY; Y

V.- AUXILIAR A LA POBLACIÓN EN CASOS DE DESASTRES Y EMERGENCIAS.”

De la normatividad expuesta, se desprende que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz públicos; prevenir el delito; llevar a cabo la investigación y persecución para hacer efectiva la prevención de ilícitos, y la sanción de infracciones administrativas; de igual forma, por lo que atañe a los objetivos de la seguridad pública en el Estado de Yucatán, además de los señalados previamente, también comprende el desarrollo de políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos a efectos de inducir el respeto a la Ley, y el auxilio a la población en casos de desastres y emergencias.

En tal virtud, se puede concluir que en dicha entidad federativa (Yucatán) la seguridad pública tutela, entre otros, los fines siguientes:

- La salvaguarda de la integridad y derechos de las personas.
- La preservación de las libertades, el orden y paz públicos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

- La prevención del delito.
- La investigación y persecución de los delitos para hacer efectiva su prevención.
- La sanción de infracciones administrativas.

Una vez que se han especificado los fines tutelados por la seguridad pública, es conveniente externar que en el Estado de Yucatán la Secretaría de Seguridad Pública es una de las dependencias del Poder Ejecutivo que se encarga, por sus funciones y atribuciones, de tutelar algunos de los citados fines, tal y como se advierte del marco jurídico que le rige, el cual se cita a continuación:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 40. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

III.- ACTUALIZAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD, IMPLEMENTANDO ACCIONES TENDIENTES A DETERMINAR Y PREVENIR LOS DIVERSOS TIPOS, FACTORES Y CAUSAS DE COMPORTAMIENTO CRIMINAL;

V.- POR ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTABLECER Y COORDINAR LAS POLÍTICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y OTROS DISPOSITIVOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, AUXILIO A DAMNIFICADOS EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE, ASÍ COMO ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR LA DELINCUENCIA;”

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

De la norma anterior, se observa que la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la implementación de políticas, acciones y medidas que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de *prevención de delitos e infracciones*, ejecuta políticas de administración pública en lo referente al orden, *seguridad pública*, tránsito y vialidad en el Estado; actualiza el sistema de seguridad e implementa acciones tendientes a determinar y *prevenir* los tipos, factores y causas de comportamiento criminal, y establece y coordina políticas para instaurar programas y planes que mantengan el orden y seguridad pública, así como el establecimiento de medidas que prevengan la delincuencia. En resumen, entre sus funciones principales se encuentran la preservación del orden y *seguridad pública*, la *implementación de acciones y medidas para la prevención del delito e infracciones*, así como la ejecución de políticas de administración pública referentes al tránsito y vialidad, coligiéndose que estas funciones están enfocadas a la salvaguarda de *la integridad y derechos de las personas*, preservación de libertades, orden y paz públicos, la *prevención del delito* y la sanción de infracciones administrativas, es decir, a algunos de los fines tutelados por la seguridad pública.

Establecido lo anterior, ya que el [REDACTED] solicitó *los partes informativos de la Secretaría de Seguridad Pública inherentes a los sucesos ocurridos entre el primero de agosto de dos mil siete y el veintiocho de febrero de dos mil once*, y toda vez que uno de los fundamentos con los que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo clasificó la información solicitada fue el artículo 13, fracción I, de la Ley de la materia, señalando que *dicha información forma parte estratégica en las funciones operativas y áreas de vigilancia de la Secretaría y que de ser divulgada se vulneraría la prevención del delito y la preservación y resguardo de la vida o la salud de las personas, que son unos de los fines tutelados por la seguridad pública*; procede valorar qué partes informativos actualizarían la causal de reserva invocada por la Unidad de Acceso recurrida; máxime que ante la omisión del ciudadano de precisar cuáles son los de su interés, se desprende que desea todos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

Al respecto, cabe recordar que los *partes informativos* son los documentos que elaboran y rinden los elementos que se desempeñan en la Secretaría de Seguridad Pública, en los cuales consignan y relacionan los hechos acontecidos durante sus actividades tanto en el edificio de la dependencia como fuera de ella; verbigracia, en el caso de las primeras se ubicarían los partes que generan los armeros al reportar algún faltante en las armas que tienen bajo su custodia y, en el segundo supuesto, los levantados con motivo de detenciones, intervención en accidentes de tránsito, aseguramiento de bienes que son objeto, instrumento o producto del delito, etcétera.

De lo anterior, se colige que lo solicitado puede contener información de carácter **reservado**, pues ante su diversidad, *su revelación podría causar un menoscabo a los interés jurídicos tutelados por la seguridad pública*, actualizando la causal de reserva prevista en la fracción I del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, siempre y cuando también se acredite un daño presente, probable y específico; lo antes dicho, en razón de que los partes pudieran versar sobre el relato de distintos acontecimientos incluyendo *estrategias de control, tácticas para restablecer el orden y la paz en caso de amotinamientos y disturbios, métodos utilizados para el sometimiento de delincuentes, capacidad de respuesta de la autoridad*, por citar algunos sucesos, tal y como se expondrá a continuación.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone en la fracción I de su artículo 13 que la información cuya revelación pueda causar un significativo perjuicio o daños irreparables a las funciones de las instituciones públicas y por tanto, al mismo Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, ***seguridad pública y prevención del delito, será reservada.***

Los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, disponen en su artículo Vigésimo Segundo que al clasificar la información con fundamento en

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, *no bastará que la misma actualice alguna de las hipótesis contenidas en dichas fracciones, sino que deberá acreditar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dichos preceptos o el interés general.* De igual forma, el numeral Vigésimo Cuarto señala que la información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la *seguridad pública y la prevención del delito*, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público, precisando lo siguiente:

“PRIMERO.- LOS PRESENTES LINEAMIENTOS TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS CON BASE EN LOS CUALES LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CLASIFICARÁN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE POSEAN, LA DESCLASIFICARÁN Y GENERARÁN, EN SU CASO, VERSIONES PÚBLICAS DE EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, PARA MEJOR APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

VIGÉSIMO CUARTO.- LA INFORMACIÓN SE CLASIFICARÁ COMO RESERVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY, CUANDO SE COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO, ESTO ES, CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO EL ORDEN PÚBLICO.

I. SE PONE EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA:

A) MENOSCABAR LA CAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA PRESERVAR Y RESGUARDAR LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS;

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

B) AFECTAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, O

C) MENOSCABAR O DIFICULTAR LAS ESTRATEGIAS PARA COMBATIR LAS ACCIONES DELICTIVAS.

II. SE PONE EN PELIGRO EL ORDEN PÚBLICO CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA:

A) ENTORPECER LOS SISTEMAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

B) MENOSCABAR O DIFICULTAR LAS ESTRATEGIAS CONTRA LA EVASIÓN DE REOS;"

En esta tesitura, es de hacer notar que el bien jurídico tutelado tanto en la fracción I del artículo 13 de la Ley de la materia como en los Lineamientos previamente invocados, es la protección de las acciones que el Estado lleva como garante último en la seguridad nacional y en la pública.

A la vez, se considera que algunos de los objetivos de la fracción y artículo señalados en el párrafo anterior es evitar que la difusión de la información que se clasifica afecte las tareas que realiza el Gobierno a fin de **prevenir los delitos y preservar la vida o salud de las personas**. Así, los supuestos previstos en esta fracción se actualizan cuando la publicidad de la información solicitada pone en riesgo las funciones del Estado encaminadas a dicha prevención y preservación, es decir, cuando el acceso a la información cause un daño a los fines tutelados por la seguridad pública (*la integridad y los derechos de las personas, la preservación de las libertades, orden y paz públicos, la prevención del delito, la investigación y persecución de los delitos para hacer efectiva su prevención y la sanción de infracciones administrativas*); sin embargo, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no bastará que la clasificación de la información actualice alguna de las hipótesis contenidas en las fracciones del artículo 13 de la Ley de la materia, sino que **es necesario acreditar que su**

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

difusión causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en dicho ordinal, es decir, la prueba del daño deberá ser específica y particular para cada caso y según la materia que se busque proteger, pues los elementos que se deberán acreditar en el caso que se pretenda proteger la impartición de justicia, serán distintos a los que se deberían acreditar si se busca prevenir los delitos.

Con base en lo manifestado, se determinará si la publicidad de la información relativa a la *copia digital o impresa de los partes informativos de la Secretaría de Seguridad Pública inherentes a los sucesos ocurridos entre el primero de agosto de dos mil siete y el veintiocho de febrero de dos mil once*, originaría un daño presente, probable y específico.

- **Daño presente.**- En razón de que la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con elementos que desempeñan labores que evidencian estrategias de control, tácticas para restablecer el orden y la paz en caso de amotinamientos y disturbios, métodos utilizados para el sometimiento de delincuentes, entre otros; asimismo, existen instrumentos que permiten conocer su capacidad de respuesta, tales como armas, cartuchos, vehículos, dispositivos electrónicos de vanguardia; y tanto las labores como lo que acontezca con los instrumentos puede plasmarse en los partes que rinden los aludidos elementos, resultando que unas y otros tienen como objeto la prevención del delito y la preservación y resguardo de la vida o la salud de las personas, esto es, uno de los fines tutelados por la seguridad pública.
- **Daño probable.**- En caso de que los partes informativos se difundieran de modo que se den a conocer las estrategias de control, tácticas para restablecer el orden y la paz en caso de amotinamientos y disturbios, métodos utilizados para el sometimiento de delincuentes, capacidad de respuesta ante el conocimiento del tipo de armas e instrumentos de índole diversa con que cuenta la Secretaría, podría causársele un menoscabo para prevenir la comisión del delito y preservar y resguardar la vida o salud de las personas, toda vez que de encontrarse esa información en poder de la delincuencia o de aquellos interesados en mermar la funcionalidad e

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

integridad de la autoridad, conocerían las estrategias, tácticas, vanguardia, métodos para prevenir y combatir el crimen, e instrumentos tales como el tipo de armas, morteros, vehículos, etcétera, pudiendo aventajarle; por ello, al verse afectada la Secretaría, luego entonces también lo estaría la seguridad pública.

Daño específico.- Al hacer del dominio público las estrategias de control, tácticas para restablecer el orden y la paz en caso de amotinamientos y disturbios, métodos utilizados para el sometimiento de delincuentes, capacidad de respuesta ante la difusión del tipo de armas e instrumentos con que cuenta la dependencia, se revelaría un estado de fuerza estratégicamente destinado para la conservación y restablecimiento del orden público y la paz, encomendados a los elementos de la autoridad encargada de la prevención del delito, preservación y resguardo de la vida o salud de las personas, en razón de que la delincuencia superaría dicha capacidad de respuesta encaminada a la prevención y combate al crimen ante la ventaja obtenida mediante el conocimiento de las tácticas, estrategias, métodos y desarrollo empleados por la misma, así como la clase de armas, vehículos, equipamiento, entre otros, en detrimento directo de sus funciones y, en consecuencia, de los fines tutelados por la seguridad pública.

Bajo las consideraciones señaladas, se determina en el presente asunto la existencia de un daño presente, probable y específico al interés tutelado en la fracción I del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en los casos en que los partes informativos contengan información que revele las estrategias de control, tácticas para restablecer el orden y la paz en caso de amotinamientos y disturbios, métodos utilizados para el sometimiento de delincuentes, capacidad de respuesta con motivo de la difusión del tipo o clase de instrumentos inherentes a armas, vehículos, cartuchos, morteros y otros de semejante naturaleza; por ejemplo, aquellos que rindan los armeros al reportar faltantes de armas, pues su difusión implicaría que los delincuentes conozcan la capacidad de respuesta de la institución si la información cayese en su poder;

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

ulteriormente, no lo serán los que se refieran a actos de cualquier índole en que intervengan los elementos, tales como la atención de una fuga de gas, rescate de un animal, desagüe de un predio, extinción de una colmena, por citar algunos, a menos que por alguna razón divulguen las aludidas tácticas, estrategias y métodos utilizados para la prevención del crimen y prevalencia de la seguridad pública.

Ahora bien, conviene precisar que aun cuando existen partes informativos que contienen información de carácter reservado como los analizados en el presente segmento, esto es, los que evidencian las estrategias de control, tácticas para restablecer el orden y la paz en caso de amotinamientos y disturbios, métodos utilizados para el sometimiento de delincuentes, capacidad de respuesta ante el conocimiento del tipo o clase de instrumentos atinentes a armas, vehículos, cartuchos, morteros, etcétera, cuya difusión causaría un daño presente, probable y específico; **lo cierto es que no todos ostentan información con ese carácter por regla general, pues también existen los de naturaleza análoga a los descritos en el Considerando Séptimo de la definitiva que nos ocupa, es decir, aquellos que guarden similitud con los que sintetizó la autoridad para emitir sus boletines, pero que no se hayan publicado; en cuanto a estos, se considera que la recurrida deberá otorgar su acceso mediante la elaboración de la versión pública respectiva, toda vez que de lo contrario incurriría en una transgresión a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en razón de que si se negara a su entrega, asumiría que publicó información de naturaleza reservada al haber proporcionado en el disco compacto titulado "INAIP Respuesta Folio 7464", los boletines que son extracto de los partes informativos, para atender el contenido de información número 1; no obstante lo expuesto, si determina que no procede su publicidad, deberá clasificar la información señalando el daño presente, probable y específico, con causal diversa a las que inicialmente se constriñó, precisando las razones por las cuales entregó los publicados en los boletines, y en este caso no.**

Finalmente, ya que los partes informativos requeridos por el [REDACTED] [REDACTED] pueden contener información de naturaleza

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

reservada, la autoridad deberá estudiar su contenido para determinar si procede o no su publicidad, y en su caso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la materia y en el lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, cuyo tenor es "**Artículo 41.- En aquellos documentos que contengan información, tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso a la Información Pública podrán proporcionar la de carácter público, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.**" y "**Décimo Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los titulares de las unidades de acceso deberán señalar aquellas que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas. Asimismo, deberán reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que la dependencia o entidad determine elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos.**", respectivamente, **elaborar la versión pública correspondiente de cada uno de ellos** (partes informativos de la Secretaría de Seguridad Pública relativos a sucesos ocurridos entre el primero de agosto de dos mil siete y el veintiocho de febrero de dos mil once), **y otorgar el acceso a la información que por su naturaleza pueda difundirse, así como eliminar la que sea reservada en términos del estudio realizado en el presente segmento.**

DÉCIMO. En cuanto al segundo de los fundamentos y argumentos vertidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para proceder a la clasificación de la información, esto es, que la información se encuentra dentro de la hipótesis contemplada en la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en concreto, que de conocerse los implementos con los que cuentan los elementos policiacos se entorpecerían las acciones encaminadas a la **impartición de justicia** pues los **grupos armados, terroristas o del crimen organizado podrían llevar un control y así sustraerse de las acciones de impartición de justicia encaminadas a lograr un**

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

Estado de Derecho, procede valorar si se actualizaría dicha causal en caso de que la información se publicara.

Al respecto, el artículo 13, fracción VI, de la Ley de la materia establece que se considerará información reservada aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, la **impartición de justicia**, las investigaciones o auditorías a servidores públicos, o el cobro coactivo de un crédito fiscal.

Por su parte, el artículo 15 de la propia Ley determina que el acuerdo de clasificación deberá fundar y acreditar: a) que la información esté comprendida en alguna de las hipótesis de excepción; b) la liberación de la información de referencia amenace el interés protegido por la Ley, y c) que el daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocerla.

En consecuencia, como se mencionó en el segmento que antecede, para que la información pueda ser clasificada con fundamento en el artículo 13 de la Ley, es posible observar que no es suficiente que el contenido de la misma esté relacionado con las materias que protege el artículo previamente citado, sino que es necesario probar con elementos objetivos que la difusión de esa información causaría un **daño presente, probable y específico** a los intereses tutelados en dicho artículo, es decir, la prueba del daño deberá ser específica y particular para cada caso y según la materia que se busque proteger, pues los elementos que se deberán acreditar en el caso que se pretenda resguardar la persecución de los delitos, serán distintos a los que se deberían acreditar si se busca proteger la impartición de justicia.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, acorde a los argumentos esgrimidos por la autoridad, se requiere demostrar que existen elementos objetivos que permitan a la que resuelve determinar que la difusión de la información relativa a la *copia digital o impresa de los partes informativos de la Secretaría de Seguridad Pública inherentes a los sucesos ocurridos entre el primero de agosto de dos mil*

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

siete y el veintiocho de febrero de dos mil once causaría un serio perjuicio a las actividades destinadas a la impartición de justicia.

Es pertinente señalar que en diversas resoluciones se ha sostenido que los elementos objetivos que permiten determinar si la difusión de la información solicitada podría causar un daño presente, probable y específico a la *impartición de justicia* serían aquellos relacionados con la afectación a los principios establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho de otra forma, los principios de una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

El numeral referido en el párrafo que precede establece:

“ARTÍCULO 17. [...] TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL. SU SERVICIO SERÁ GRATUITO, QUEDANDO, EN CONSECUENCIA, PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES.”

De la transcripción expuesta destaca lo siguiente:

- a. El derecho de toda persona a que se le administre justicia de forma expedita por tribunales.
- b. Que dichos tribunales deberán emitir sus resoluciones en forma pronta, completa, imparcial y gratuita.

Por lo tanto, todo proceso que se somete a la consideración de un juzgador debe seguir los principios arriba mencionados.

En este orden de ideas, se desprende que la motivación efectuada por la Unidad de Acceso es inoperante, ya que aun cuando esgrimió que el bien jurídico tutelado en la especie es la impartición de justicia y que ésta se vulneraría en razón de que se *entorpecerían las acciones encaminadas a la impartición de justicia* pues

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

los grupos armados, terroristas o del crimen organizado podrían llevar un control y así sustraerse de las acciones de impartición de justicia encaminadas a lograr un Estado de Derecho, los cierto es que sus argumentos no se encuentran relacionados con dicha impartición, toda vez que en términos de lo asentado líneas arriba, para el caso de que la difusión de la información solicitada cause un daño presente, probable y específico a la impartición de justicia, tendrían que afectarse los principios establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, los principios de una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

De esta manera, no se advierte cómo podría afectarse alguno de los principios en comento con la difusión de la información requerida, puesto que no se demostró que su publicidad incidiese las acciones tendientes a impartir justicia de forma pronta, completa, gratuita e imparcial.

Por otra parte, las manifestaciones de la recurrida sobre el daño a la impartición de justicia no van orientadas a determinar el daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información, toda vez que no acreditó:

- a. Cómo se entorpecerían las acciones encaminadas a la impartición de justicia.
- b. Cómo los grupos armados, terroristas o el crimen organizado tomarían el control para sustraerse de las acciones aludidas.

Consecuentemente, no se surten los extremos de la causal de reserva prevista en el artículo 13 fracción VI de la Ley de la Materia, pues para que ésta tenga lugar la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo debió acreditar los elementos objetivos que pudieran afectar las actividades de la impartición de justicia, situación que no aconteció en la especie, pues la recurrida solamente hizo referencia en cuanto a que la difusión de la información solicitada entorpecería las acciones encaminadas a la impartición de justicia en razón de que los grupos armados, terroristas o

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

del crimen organizado podrían llevar un control y sustraerse de las acciones cuyo objetivo sea lograr un Estado de Derecho, sin especificar ni aportar algún dato para demostrarlo.

UNDÉCIMO. De los razonamientos que preceden, se arriba a las siguientes conclusiones:

1. Que la **clasificación** efectuada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al artículo 13, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **es procedente únicamente con relación a los partes informativos que hayan elaborado los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública que revelen estrategias de control, tácticas para restablecer el orden y la paz en caso de amotinamientos y disturbios, métodos utilizados para el sometimiento de delincuentes, capacidad de respuesta, reporte de pérdida o faltante de armas o cualquier otro que detalle las características de éstas**, ya que de difundirse podría causarse un menoscabo a algunos de los fines tutelados por la seguridad pública, en la especie, la prevención del delito y la preservación y resguardo de la vida o salud de las personas.
2. Que la **clasificación** efectuada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al artículo 13 fracciones I y VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **no es procedente con relación a los partes informativos cuyo contenido se haya difundido o hecho del conocimiento del público en general; verbigracia, aquellos cuyo extracto se encuentra en los boletines publicados por la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que en ninguno de éstos se advierte la difusión de estrategias de control, tácticas para restablecer el orden y la paz en caso de amotinamientos y disturbios, métodos utilizados para el sometimiento de delincuentes, reporte de pérdida o faltante de armas ni cualquier otro que detalle sus características, sino solamente los resultados de su aplicación.**

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

3. Que la **clasificación** efectuada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al artículo 13 fracciones I y VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **no es procedente con relación a los partes informativos cuyo contenido sea semejante (análogos) a los señalados en el punto 2, por lo que deberá otorgar su acceso mediante la elaboración de la versión pública respectiva, y en caso de que determinara improcedente su publicidad, clasifique la información señalando el daño presente, probable y específico, con causal diversa a las previamente indicadas, precisando las razones por las cuales entregó los publicados en los boletines, y en este caso no.**
4. Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con fundamento en los artículos 6, 39, 42 y 37 fracción III de la Ley de la materia deberá **modificar** su resolución de fecha seis de abril de dos mil once, con el objeto de que **ponga a disposición del particular la información señalada en el punto 2, en la modalidad solicitada (copia digital o impresa);** asimismo, **en el caso de los partes informativos que no se han publicado pero que sean de naturaleza análoga a los que ya se han divulgado en los boletines, proceda acorde a lo expuesto en el punto 3.**
5. Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá **notificar** al particular su determinación.
6. Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá **enviar** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la **clasificación** efectuada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al artículo 13 fracción I de

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **únicamente con relación a los partes informativos que hayan elaborado los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública que revelen estrategias de control, tácticas para restablecer el orden y la paz en caso de amotinamientos y disturbios, métodos utilizados para el sometimiento de delincuentes, capacidad de respuesta, reporte de pérdida o faltante de armas o cualquier otro que detalle las características de éstas**, ya que de difundirse podría causarse un menoscabo a la capacidad de la autoridad encargada de la seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas, y por consiguiente a la seguridad pública.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y por las razones expuestas, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo **desclasificar** la información consistente en la *copia digital o impresa de los partes informativos de la Secretaría de Seguridad Pública inherentes a los sucesos ocurridos entre el primero de agosto de dos mil siete y el veintiocho de febrero de dos mil once* de conformidad a lo establecido en los considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y UNDÉCIMO de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y una vez desclasificada la información, se **modifica** la resolución de fecha seis de abril de dos mil once emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que ponga a disposición del particular la información en la modalidad solicitada, de conformidad a lo establecido en los considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y UNDÉCIMO de la presente determinación.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 83/2011.

Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento a los resolutivos Primero y Segundo de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a los nueve días del mes de junio de dos mil once. -----

